

INDICE

Actualidad web AEAT



NOTA. VEHÍCULOS. IVA. IRPF.

La AEAT publica en su web “Nota sobre cuestiones relativas a los vehículos de uso mixto cedidos a empleados”

[\[pág. 3\]](#)

Normas en tramitación



MODELO 604.

Proyecto de orden por la que se modifica la Orden HFP/308 /2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

[\[pág. 4\]](#)



MODELO 430.

Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 430 de “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Autoliquidación” y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las Órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden ministerial que aprueba el modelo 289

[\[pág. 5\]](#)



BIZKAIA. SISTEMA BATUZ. Se somete a información pública el anteproyecto de norma foral xx/2023, por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema BATUZ.

[\[pág. 7\]](#)

Novedades INFORMA



IRPF.

Se publica en la web de la AEAT las novedades en el IRPF en el INFORMA

[\[pág. 8\]](#)

Resolución del TEAC



IRPF. Deducción por rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla, [art. 68.4 1º](#) de la Ley 35/2006, de IRPF. **Se aplica la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla a quien se desplaza temporalmente con pernocta sin vocación de permanencia.** Aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2020 ([rec. casación 1735/2019](#)).

[\[pág. 9\]](#)



IRPF. No es de aplicación de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla prevista en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006 del IRPF(LIRPF) **a la ganancia derivada de un premio de lotería** sujeto al gravamen especial de la Disposición Adicional 33ª de la LIRPF.

[\[pág. 9\]](#)

Sentencia del TS



SOCIEDAD DE GANANCIALES. SANCIÓN TRIBUTARIA POR DELITO FISCAL. Examina el carácter ganancial de las deudas fiscales reclamadas de IVA (por delito fiscal por obtención de devoluciones indebidas de la cooperativa de la que es administrador de hecho) y de IRPF. Las primeras no son deudas de la sociedad de gananciales respondiendo la sociedad de gananciales de las deudas de IRPF.

[\[pág. 10\]](#)

Actualidad de les Illes Balears



CONVALIDACIÓN ISD.

El Parlamento valida el Decreto ley que suprime el impuesto sobre sucesiones y donaciones

[\[pág. 12\]](#)

Actualidad web AEAT



NOTA. VEHÍCULOS. IVA. IRPF. La AEAT publica en su web “Nota sobre cuestiones relativas a los vehículos de uso mixto cedidos a empleados”

Fecha: 28/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

En el caso de vehículos de uso mixto cedidos a empleados, se analizan los criterios interpretativos que inciden en el criterio de disponibilidad para uso privado, la consideración de la cesión de vehículos por parte del empleador a efectos del IVA como prestación onerosa o gratuita, la deducibilidad por el empresario o profesional de las cuotas soportadas de IVA en la adquisición, arrendamiento o cesión de uso por otro título de vehículos, el autoconsumo de servicios y la determinación de la base imponible a efectos de IVA y de IRPF.

Normas en tramitación



MODELO 604. Proyecto de orden por la que se modifica la Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Fecha: 27/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

La Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, entró en vigor el 16 de enero de 2021.

Con posterioridad a la aprobación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el **Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco**, incorporó la concertación del "Impuesto sobre las Transacciones Financieras" a través del nuevo artículo 34 bis del Concierto, que establece la normativa aplicable, la exacción e inspección del impuesto, y que dispone en su apartado Uno, que se trata de un tributo concertado que se rige por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Por su parte, la Ley 22/2022, de 19 de octubre, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la **Comunidad Foral de Navarra**, incorpora al convenio el Impuesto sobre las Transacciones Financieras configurándolo como tributo convenido cuya exacción por parte de la Hacienda Foral de Navarra se producirá aplicando las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el artículo 34 bis del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en artículo 40 bis del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, la Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, aprobó un nuevo modelo de autoliquidación para el Impuesto sobre las Transacciones Financieras para incorporar la concertación y convenio del impuesto.

De acuerdo con la disposición final única de la Orden HFP/308/2023, el nuevo modelo debería entrar en vigor el **1 de septiembre de 2023** y se aplicaría por primera vez a las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2023.

Circunstancias técnicas sobrevenidas aconsejan retrasar la entrada en vigor del nuevo modelo de autoliquidación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras a **1 de enero de 2024** con el objetivo de garantizar la correcta exacción del Impuesto por todas las Administraciones implicadas.



MODELO 430. Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 430 de “Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Autoliquidación” y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las Órdenes ministeriales que aprueban los diseños de registro de los modelos 165, 180, 184, 188, 189, 193, 194, 196, 198, 296 y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden ministerial que aprueba el modelo 289

Fecha: 27/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

Nuevo modelo 430

Primas de seguros. Declaración-liquidación

En primer lugar, con el propósito principal de actualizar la declaración-liquidación mensual modelo 430, y en aras de facilitar el cumplimiento de dicha obligación tributaria, **se ha considerado conveniente aprobar un nuevo modelo 430.**

Modificaciones en los modelos 180, 188, 193, 194 y 196

Modelo 180. Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.

Modelo 188. Declaración Informativa de retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual.

Modelo 193. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.

Modelo 194. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes) sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Resumen anual.

Modelo 196. Declaración informativa. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, y declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Con motivo de extender a **los periodos 2022 y 2023** la deducción prevista para los residentes en **Ceuta y Melilla** a los contribuyentes con **residencia habitual y efectiva en La Palma**, se hace necesario modificar los diseños registros de los resúmenes anuales contenidos en los **modelos 180, 188, 193, 194 y 196** relativos respectivamente a retenciones sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles y a determinados rendimientos de capital mobiliario, permitiendo con tales modificaciones **identificar a los contribuyentes y diferenciarlos** del resto de residentes en Santa Cruz de Tenerife.

Modelo 165

Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación

Se crea un nuevo campo para **identificar a los declarantes que tengan la consideración de "Empresa emergente"** para mejorar la aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Modelo 198

Declaración informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

Se añade un nuevo campo para identificar los **contratos por diferencias**.

Modelo 189

Declaración informativa anual de valores, seguros y rentas.

Actualiza las **referencias en el "Código país"** en relación a la información anual sobre valores, seguros y rentas.

Modelo 184

Declaración informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual.

Se incluye dos nuevos campos para informar del **"Rendimiento neto previo de actividades económicas en estimación objetiva** (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)" y del **"Rendimiento neto minorado de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva**.

Modelo 289

Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Actualización de los anexos I y II en la Orden HAP/1695/2016 **que aprueba el modelo 289**.

Normas en tramitación



BIZKAIA. SISTEMA BATUZ. Se somete a información pública el anteproyecto de norma foral xx/2023, por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema BATUZ.

Fecha: 28/07/2023

Fuente: web de la Agencia de Bizkaia

Enlace: [Anteproyecto](#)

El sistema BATUZ fue establecido por medio de la Norma Foral 5/2020, de 15 de julio, con el objetivo de detectar y evitar el fraude fiscal y **para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que realizan actividades económicas**, se estableció inicialmente como obligatorio **desde el 1 de enero de 2022**. Con motivo de la pandemia, la Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, la aplicación obligatoria **se retrasó hasta el 1 de enero de 2024**, si bien se estableció un plazo de **adhesión voluntaria anticipada hasta el 31 de diciembre de 2023**, para cuyo fomento se aprobaron diversos incentivos fiscales.

El anteproyecto de Norma Foral, que ahora se somete a información pública, propone nuevas disposiciones para ordenar el proceso de implementación obligatoria y definitiva del sistema Batuz:

- Para **grandes empresas** la obligatoriedad del cumplimiento se mantiene a partir del **1 de enero de 2024**.
- Para **microempresas, pymes, cooperativas de reducida dimensión, empresarios o profesionales contribuyentes de IRPF, entidades exentas o parcialmente exentas de IS, y entidades sin fines lucrativos**: se establecen 4 ventanas semestrales de incorporación obligatoria más allá del 1 de enero de 2024.

Novedades INFORMA



IRPF. Se publica en la web de la AEAT las novedades en el IRPF en el INFORMA

Fecha: 07/2023
 Fuente: web de la AEAT
 Enlace: [INFORMA IRPF Julio 2023](#)

[146548 - DEDUCCIÓN ESTATAL ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS ENCHUFABLES](#)

Con efectos desde el **30 de junio de 2023**, se aprueba una **nueva deducción** estatal por la adquisición de **vehículos eléctricos** en la disposición adicional 58ª de la Ley del IRPF, introducida por el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio (BOE del 29).

[146549 - DEDUCCIÓN ESTATAL ADQUISICIÓN V. ELÉCTRICOS ENCHUFABLES. VEHÍCULOS](#)

Se resumen los **requisitos** que deben cumplir los vehículos eléctricos para poder disfrutar de la deducción.

[146550 - DEDUCCIÓN POR INSTALACIÓN PUNTOS DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS](#)

Con efectos desde el **30 de junio de 2023**, se aprueba una **nueva deducción** estatal por la instalación de **puntos de recarga** de vehículos eléctricos en inmuebles.

[146553 - ARRENDAMIENTO DE FINCA RÚSTICA. CALIFICACIÓN RENTA. RETENCIÓN](#)

Se aclara la **tributación** del arrendamiento de una finca rústica y cuándo está sujeta a **retención** la renta obtenida.

Para calificar las rentas habrá que estar a lo estipulado en el contrato:

- **Si lo que se arrienda es un terreno como elemento patrimonial aislado, se obtendrán rendimientos del capital inmobiliario.** No obstante, se entenderá que el arrendamiento de la finca se realiza como actividad económica cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Con independencia de la calificación, **en ninguno de los casos el importe de la renta estaría sujeto a retención.**
- **Si lo que se arrienda no es solo el terreno, sino una unidad económica con vida propia,** susceptible de ser inmediatamente explotada, **los rendimientos serán del capital mobiliario.** Al tratarse de un arrendamiento de negocio, los rendimientos del capital mobiliario **estarán sometidos a retención.**

[146586 - GASTOS DE MANUTENCIÓN: PERSONAL DE VUELO](#)

Se recogen las cuantías exceptuadas de gravamen correspondientes a las **asignaciones** para compensar los gastos de **manutención** del personal de vuelo de las compañías aéreas.

Resolución del TEAC



IRPF. Deducción por rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla, [art. 68.4.1º](#) de la Ley 35/2006, de IRPF. **Se aplica la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla a quien se desplaza temporalmente con pernocta sin vocación de permanencia.** Aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2020 ([rec. casación 1735/2019](#)).

Fecha: 24/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/07/2023](#)

Criterio:

No cabe negar la condición de contribuyente con residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla, a efectos de la deducción del [artículo 68.4.1º](#) de la LIRPF (*deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. Contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla*), **a quien se desplaza temporalmente a dichos territorios por motivos laborales o de otra índole sin una particular vocación de permanencia** o de arraigo en ellos. Basta, pues, para tener tal condición el hecho de "residir o morar como realidad material y efectiva" en Ceuta o Melilla, entendida esta expresión como el mero vivir o residir temporalmente en dichos territorios con pernocta incluida.

Unificación de criterio



IRPF. No es de aplicación de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla prevista en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006 del IRPF(LIRPF) **a la ganancia derivada de un premio de lotería** sujeto al gravamen especial de la Disposición Adicional 33ª de la LIRPF.

Fecha: 24/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/07/2023](#)

Criterio:

No es aplicable la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla prevista en el artículo 68.4 de la Ley 35/2006 del IRPF(LIRPF) sobre la cuota íntegra resultante de la aplicación, a un premio obtenido en un sorteo de la ONCE, del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías recogido en la disposición adicional trigésima tercera (DA 33ª) de la Ley 35/2006 del IRPF (LIRPF). **Se trata de un tributo** (gravamen dice la norma) **especial, de aplicación para todos los ciudadanos, tengan la condición de residentes fiscales en territorio nacional o no** (existe una regla análoga en el IRNR para los premios obtenidos por no residentes y por cuantía idéntica) sin distinción alguna en razón del territorio concreto en donde residan. No le es aplicable la normativa del IRPF.

En igual sentido Sentencia 135/2021 del TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 3 de junio de 2021 a la que se remite la sentencia del TSJ de Andalucía, de 8 de marzo de 2023 (rec. núm. 429/2020).

Criterio relevante aún no reiterado que no constituye doctrina a los efectos del artículo 239 LGT.

Sentencia del TS



SOCIEDAD DE GANANCIALES. SANCIÓN TRIBUTARIA POR DELITO FISCAL.

Examina el carácter ganancial de las deudas fiscales reclamadas de IVA (por delito fiscal por obtención de devoluciones indebidas de la cooperativa de la que es administrador de hecho) y de IRPF. Las primeras no son deudas de la sociedad de gananciales respondiendo la sociedad de gananciales de las deudas de IRPF.

Fecha: 06/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 06/03/2023](#)

Es objeto del presente proceso la demanda que es formulada por la AEAT contra los cónyuges, directamente encaminada a la obtención de un pronunciamiento judicial que declare que las deudas tributarias reclamadas son de cargo de la sociedad legal de gananciales de los demandados, así como la inoponibilidad de las capitulaciones matrimoniales otorgadas por éstos para el cobro de dicha obligación fiscal.

Una cooperativa obtiene unas devoluciones de IVA indebidas que son regularizadas por la AEAT. **Se condena finalmente al administrador de hecho por tres delitos contra la Hacienda Pública y se condena también al demandado a indemnizar a la AEAT por la responsabilidad civil subsidiaria.**

Además, la AEAT le requiere una deuda por IRPF de los ejercicios 2007 a 2009. En el ejercicio 2009 los demandados disolvieron su sociedad de gananciales y lo modificaron por uno de separación de bienes.

La AEAT presentó demanda con tal de obtener un pronunciamiento judicial sobre el carácter ganancial de las deudas fiscales reclamadas de IVA y de IRPF.

El TS declara lo siguiente:

- **Respecto a las deudas de IVA:**

No podemos aceptar el argumento de que las deudas fiscales por declaración del IVA de 2007 y 2008 **son deudas de la sociedad legal de gananciales**, toda vez que la titularidad de la relación jurídica tributaria, es decir el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos (art. 17.1 de la Ley General Tributaria) le corresponde a la cooperativa, no al demandado. Por otra parte, el art. 1362.4 del CC se refiere a las cargas de la sociedad, es decir a las relaciones internas entre los cónyuges; y no a la responsabilidad de la sociedad de gananciales, esto es a las relaciones externas con terceras personas reguladas en los arts. 1365 y siguientes del CC.

Esta distinción entre carga y responsabilidad, relaciones internas y externas, pasivo definitivo y provisional, es admitida por la jurisprudencia, sirviendo a título de ejemplo la sentencia de esta sala 269/1999, de 27 de marzo, cuando señala:

"[...] el artículo 1365, que decreta la responsabilidad directa de los bienes gananciales frente a los acreedores, cuando las deudas contraídas por uno de los esposos provienen del ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio o administración ordinaria de los bienes propios, toda vez que, si bien el artículo 1362-4º se refiere literalmente a la " explotación regular de los negocios o el desempeño de la profesión, arte u oficio de cada cónyuge", el precepto juega a efectos de determinar los gastos que son carga del patrimonio ganancial y su operatividad jurídica se produce en la responsabilidad interna y determinación del pasivo definitivo, en cambio el 1365 actúa hacia el exterior, en proyección a la defensa de los derechos de los acreedores por las deudas contraídas por uno de los cónyuges".

En el mismo sentido, la más reciente sentencia 802/2003, de 29 de julio, que con cita expresa de la anterior señala que *"la responsabilidad preconizada en el artículo 1.365 actúa hacia el exterior en proyección de defensa de los acreedores"*.

No es la litigiosa una deuda tributaria derivada del ejercicio de su profesión y actividad por parte del demandado, sino de la sociedad cooperativa cuya gestión llevaba el demandado, sin perjuicio de que, por la comisión del delito fiscal, en su condición de autor, sea responsable civilmente por aplicación de los arts. 28 y 116 del CP, **pero no sujeto pasivo del tributo u obligado fiscal**.

La sentencia de la Audiencia Provincial tampoco señala que, a consecuencia del delito cometido, se haya producido un beneficio personal del demandado, de manera tal que, con ingresos de origen ilícito -indebidas devoluciones del IVA-, incrementase el patrimonio común de naturaleza ganancial, o se emplease en la financiación de la cooperativa y, por lo tanto, en beneficio de ésta.

En definitiva, consideramos que, en este caso, **con respecto al IVA, no existe responsabilidad civil directa de la sociedad ganancial**, pues no se trata de una actuación del cónyuge en beneficio de la sociedad conyugal, sino derivada de un hecho doloso enmarcado dentro de un delito tributario nacido de la liquidación de impuestos de los que el demandado no era sujeto pasivo y sí la cooperativa en cuyo provecho actuó, y sin que la sentencia de la audiencia proclame que, de tal actividad, hubiera obtenido beneficio o ventaja patrimonial la sociedad conyugal.

- **Respecto a las deudas de IRPF:**

Es indiscutible que el marido **responde personalmente del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros** (art. 1911 del CC), **entre los que se encontrará su participación en los bienes gananciales** (art. 1373 del CC). Los bienes privativos del marido y los comunes responderán en el caso de la deuda derivada del IRPF cuya imputación no se discute.

Actualidad de les Illes Balears



Parlament de
les Illes Balears

CONVALIDACIÓN ISD.

El Parlamento valida el Decreto ley que suprime el impuesto sobre sucesiones y donaciones

Fecha: 27/07/2023

Fuente: web del Parlamento de les Illes Balears

Enlace: [Nota](#)

El Parlamento ha validado el [Decreto ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tributos cedidos por el Estado](#) por **29 votos a favor** (Grupo Parlamentario Popular, Vox y el diputado de Sa Unió de Formentera, Llorenç Córdoba) y **21 votos en contra** del Grupo Parlamentario Socialista, MÁS por Mallorca, y Mixto - Más por Menorca).

El grupo parlamentario Vox ha pedido que la propuesta fuera **tramitada como Proyecto de ley**, petición que ha sido **aprobada por unanimidad** de la cámara.

La iniciativa fue aprobada día **18 de julio de 2023** en un Consejo de Gobierno reunido de manera extraordinaria y entró en el registro del Parlamento de las Illes Balears día **19 de julio** para someterlo al debate de y votación sobre su validación o derogación por parte de la cámara autonómica en sesión extraordinaria.

El BOIB del 1 de agosto de 2023 publica la Resolución de la convalidación.

BOIB
Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 107
1 de agosto de 2023
Sec. I - Pág. 41343

ILLES BALEARS. CONVALIDACIÓN DECRETO SUCESIONES

[Resolución del Parlamento de las Illes Balears](#) por la que se convalida el Decreto ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (RGE núm. 2773/23)

Os recordamos el resumen y el enlace al comparativo incluido en el Mini Boletín Fiscal de 19 de julio de 2023.

Resumen:

Este decreto ley entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears, por lo que entró en vigor ayer **día 18 de julio**.

El Gobierno Balear, en un Consejo de Gobierno extraordinario, elimina el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en herencias entre padres e hijos.

- **Aprobado el Decreto ley para la eliminación del impuesto entre padres e hijos, abuelos y nietos y entre cónyuges**
- **Se elimina también el impuesto en la compra de primera vivienda habitual para menores de 30 años**

La presidenta del Gobierno, Margalida Prohens, ha anunciado hoy la **aprobación del Decreto ley de reforma fiscal para la supresión del impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) entre padres e hijos, abuelos y nietos y entre cónyuges**, así como la **rebaja de hasta un 50% entre hermanos y entre tíos y nietos**, en las Islas Baleares. Además, la reforma incluye también la **supresión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales (ITP) para la compra de primera vivienda habitual para menores de 30 años** y personas con discapacidad, **y la rebaja del 50% para menores de 35, familias numerosas, monoparentales o familias con personas con discapacidad a cargo**.

La reforma se ha aprobado hoy en un consejo de gobierno extraordinario, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y el Parlamento de las Islas Baleares deberá convalidarla en el **plazo de un mes**.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES:

Con el Decreto que se aprueba:

- **se elimina el pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones entre padres e hijos, abuelos y nietos, y cónyuges.**
- en el caso de herencias entre hermanos o entre tíos y sobrinos en los que la persona muerta no tenga descendientes, **la reducción será del 50%**, y en el caso de que tenga descendientes la rebaja **será del 25%**.
- La reforma se aplica tanto a herencias por causa de muerte como a herencias en virtud de los denominados **pactos sucesorios o herencias** en vida propios del derecho civil de las Illes Balears.

ISD en herencia o pactos sucesorios entre Grupo I y II (padres, hijos, abuelos, nietos)	SE ELIMINA
ISD en herencia o pactos sucesorios entre Grupo III (hermanos, tíos y sobrinos) sin descendientes directos	REDUCCIÓN 50%
ISD en herencia o pactos sucesorios entre Grupo III (hermanos, tíos y sobrinos) con descendientes directos	REDUCCIÓN 25%

ITP:

El Decreto ley también incluye:

- **la eliminación total del ITP en la compra de primera vivienda habitual para menores de 30 años** y personas con discapacidad, con un límite de renta de 52.800€ en declaración individual o de 84.480€ en declaración conjunta y el precio de la vivienda no puede ser superior a 270.151,20€.
- por último, **se reduce un 50% el ITP para la compra de primera vivienda a jóvenes menores de 35 años** y para la compra de vivienda habitual a familias numerosas, familias monoparentales y familias con personas con discapacidad a cargo, siempre que el precio de la vivienda no supere los 270.151,20€. En el caso de las familias numerosas, el coste límite de la vivienda podrá ser de un máximo de 350.000€.

<p>Compra primera vivienda habitual por menores de 30 años y personas con discapacidad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - inmueble de hasta 270.151 euros - rentas inferiores a 52.800 euros en declaración individual o 84.480 euros en declaración conjunta 	SE ELIMINA
<p>Compra primera vivienda habitual por menores de 35 años y familias con personas con discapacidad a cargo, familias numerosas o familias monoparentales en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en el caso de familias numerosas el inmueble será de hasta 350.000 euros 	REDUCCIÓN DEL 50%